

**LEY ORGÁNICA 2/1983, de 25 de febrero, ESTATUTO DE AUTONOMÍA
DE LAS ILLES BALEARS**

**TÍTULO II.
DE LOS DERECHOS, LOS DEBERES Y LAS LIBERTADES DE LOS
CIUDADANOS DE LAS ILLES BALEARS**

Artículo 14. Derechos en relación con las Administraciones públicas.

5. Las Administraciones públicas de las Illes Balears garantizarán políticas de protección y defensa de consumidores y usuarios y de sus asociaciones, así como de su derecho a ser informados y a intervenir, directamente o a través de sus representantes, ante las Administraciones públicas de las Illes Balears de acuerdo con la legislación del Estado y las Leyes del Parlamento.

Artículo 15. Derechos de participación.

1. Todos los ciudadanos de las Illes Balears tienen derecho a participar de forma individual o colectiva en la vida política, económica, cultural y social de la Comunidad Autónoma. Los poderes públicos promoverán la participación de los agentes económicos y sociales del conjunto de la sociedad civil en los asuntos públicos.

2. Los ciudadanos de las Illes Balears tienen el derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, en los términos que establecen la Constitución, este Estatuto y las Leyes. Este derecho comprende:

- a. El derecho a elegir a los miembros de los órganos representativos de la Comunidad Autónoma y a concurrir como candidato a los mismos.
- b. El derecho a promover y presentar iniciativas legislativas ante el Parlamento de las Illes Balears y a participar en la elaboración de Leyes, directamente o mediante entidades asociativas, en los términos que establezca la Ley.
- c. El derecho a promover la convocatoria de consultas populares por el Gobierno de las Illes Balears, Consejos Insulares o por los Ayuntamientos en los términos que establezca la Constitución española y las Leyes.
- d. El derecho de petición individual y colectiva en los términos que establezcan las Leyes del Estado.

Artículo 16. Derechos sociales.

3. En todo caso, la actuación de las Administraciones públicas de las Illes Balears deberá centrarse primordialmente en los siguientes ámbitos: la no discriminación y los derechos de las personas dependientes y de sus familias a

la igualdad de oportunidades, su participación y protección, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa y económica; la articulación de políticas que garanticen la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Artículo 19. Derechos en relación con las personas dependientes.

1. Las Administraciones públicas de las Illes Balears, según la Carta de Derechos Sociales, garantizarán en todo caso a toda persona dependiente, el derecho a las prestaciones públicas necesarias para asegurar su autonomía personal, su integración socio-profesional y su participación en la vida social de la comunidad.

Artículo 26. Educación.

6. Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a participar en los asuntos escolares y universitarios en los términos establecidos por la Ley.

TÍTULO III. DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Artículo 31. Competencias de desarrollo legislativo y ejecución.

En el marco de la legislación básica del Estado, corresponden a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias:

- 10) Sistemas de consultas populares en el ámbito de las Illes Balears, de conformidad con las Leyes a que se refieren el apartado 3 del artículo 92 y el núm. 32 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

TÍTULO IV. DE LAS INSTITUCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS. CAPÍTULO I. DEL PARLAMENTO.

Artículo 47. Iniciativa de la potestad legislativa.

3. La iniciativa popular se ejercerá en la forma y las condiciones que establezca la Ley.

**CAPÍTULO V.
DE LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS ENTIDADES LOCALES DE LAS ILLES
BALEARS.**

Artículo 75. Los municipios.

1. El municipio es la entidad local básica de la organización territorial de las Illes Balears y el instrumento fundamental para la participación de la comunidad local en los asuntos públicos.